



DECRETO No. 049

(Agosto 28 de 2008)

**POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA DISPOSICION DE
ESCOMBROS Y NIVELACION DE TERRENOS EN EL MUNICIPIO
DE CAJICA**

LA ALCALDESA MUNICIPAL DE CAJICA – CUNDINAMARCA, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las que confiere el artículo 315 de la Constitución Nacional; el artículo 91 de la Ley 136 de 1994 y el Decreto 1355 de 1970 y demás normas concordantes, complementarias y

CONSIDERANDO

- Que es deber constitucional proteger la diversidad e integridad del ambiente como también prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental tal como lo señalan los artículos 79 y 80 de la Constitución nacional.
- Que el Plan de Desarrollo del Municipio de Cajicá - Cajicá de Pie, el cambio es contados” 2008-2011 aprobado mediante acuerdo Municipal No 012 de 2008 contempla el aseguramiento de los ecosistemas y el equilibrio ecológico en el Municipio de Cajicá, además de el control y vigilancia a la contaminación ambiental.
- Que el continuo crecimiento urbanístico en el Municipio de Cajicá y en ciudades cercanas ha generado para este ente territorial un verdadero problema de manejo ambiental y que en cabeza de los transportadores de escombros el Municipio se ve afectado por la proliferación de sitios clandestinos para la disposición final de los mismos.

Por lo anteriormente expuesto,

DECRETA

ARTICULO PRIMERO: Prohíbase en la jurisdicción del Municipio de Cajicá Cundinamarca, las escombreras o botaderos de escombros o residuos de todo tipo, arrojar, ocupar, descargar o almacenar escombros y materiales de construcción salvo en los lugares autorizados por el Plan Básico de Ordenamiento territorial vigente. Los generadores y transportadores de escombros y materiales de construcción serán responsables de su manejo, transporte y disposición final de acuerdo con lo establecido en el presente Decreto.

Parágrafo Uno: En materia de escombros, se deberá tener en cuenta lo dispuesto por el artículo 4 y ss de la resolución No 541 de 1994 del Ministerio del medio Ambiente.

Parágrafo Dos: La tarifa a pagar por parte de quien utilice las vías del Municipio Para trasladar escombros a su disposición final o su simple traslado, será la fijada por el Estatuto Tributario Municipal.



Parágrafo Tres: La capacidad máxima de los vehículos que transportan escombros deberá ser de ocho (08) toneladas.

ARTICULO SEGUNDO: Todo material de trabajo y escombros en la vía pública será manejado por el responsable de la labor, debidamente aislado, tomando las medidas para impedir que se disemine por cualquier forma, o que limite la circulación de vehículos o peatones, de acuerdo con las normas ambientales vigentes y será debidamente señalizado. El tiempo máximo permitido para el almacenamiento de escombros y materiales de construcción en el espacio público es de 24 horas.

Parágrafo Uno: Será sancionado por la Inspección de Policía y tránsito con multa equivalente a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes, el particular u organismo estatal que no cumpla con el debido manejo de escombros y desechos de construcción, así como estará obligado a efectuar las reparaciones por daños infringidos a los bienes de uso público de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102 del Código nacional de Tránsito (ley 769 de 2002)..

Parágrafo Dos: Será sancionado el dueño del proyecto en igual forma que el transportador de acuerdo con el parágrafo anterior.

ARTICULO TERCERO: En la jurisdicción del Municipio de Cajicá, se podrá hacer **NIVELACIONES** siempre y cuando se cumpla con los siguientes requisitos:

- 1- Presentación y aprobación del proyecto de nivelación ante la gerencia de Planeación e Infraestructura del Municipio.
- 2- El máximo permitido de nivelación será de 50 cmts.
- 3- El material de nivelación solo podrá ser vegetal previa supervisión de la Oficina de Planeación Municipal.
- 4- No se podrá hacer nivelaciones en las rondas de los ríos, rondas de vallados, quebradas ni humedales.
- 5- El traslado del material vegetal para nivelación se hará en vehículos volqueta con capacidad máximo de ocho (08) toneladas. El manejo de los materiales deberá observar lo dispuesto en la resolución No 541 de 1994 del Ministerio del Medio Ambiente.,
- 6- El dueño del proyecto de nivelación, deberá garantizar la limpieza de la vía por donde transite el vehículo que transportan el material vegetal.
- 7- La tarifa a pagar por parte de quien utilice las vías del Municipio para trasladar material para nivelación a su disposición final o su simple traslado, será la fijada por el estatuto Tributario Municipal.

ARTICULO CUARTO : Toda actuación que se efectúe sin licencia o sin ajustarse al presente Decreto , la Alcaldesa o a quien delegue dispondrá la medida policiva de suspensión inmediata de dichas actuaciones, de conformidad con el procedimiento previsto en el Código Contencioso Administrativo.

ARTICULO QUINTO: La Gerencia de Planeación e Infraestructura, la Inspección de Policía y la Policía Nacional serán los encargados de ejercer la vigilancia y control de las actividades relacionadas con las escombreras, y botaderos de escombros y residuos de todo tipo en la jurisdicción del Municipio



ALCALDIA MUNICIPAL DE CAJICÁ

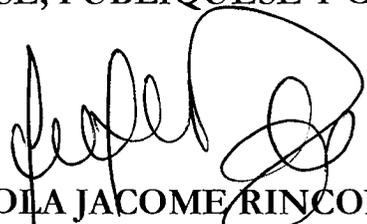
y procederán a informar a la autoridad competente para iniciar las acciones administrativas a que haya lugar.

ARTICULO SEXTO: La Inspectora de Policía, en coordinación con el Comando de Policía, vigilará el cumplimiento del presente Decreto y para tal efecto realizarán las visitas y verificaciones correspondientes a fin de hacer efectiva a través de la Gerencia Financiera la multa establecida en el artículo segundo del presente Decreto.

ARTICULO SEPTIMO: Las Licencias o autorizaciones concedidas con anterioridad a la expedición del presente decreto, deberán ser renovadas de acuerdo con los parámetros establecidos en el presente ordenamiento, ante la Gerencia de Planeación e Infraestructura

ARTICULO OCTAVO: Copias del presente Decreto serán enviadas a la Personería Municipal, Inspección de Policía, Comando de Policía para efectos del mismo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


FABIOLA JACOME RINCON
Alcaldesa Municipal

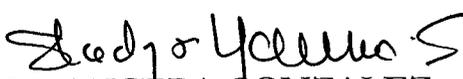


Municipio de Cajicá

ALCALDIA MUNICIPAL DE CAJICA

CONSTANCIA DE PUBLICACION

Cajicá, agosto veintinueve (29) de dos mil ocho (2008), a las ocho de la mañana, se publica el presente DECRETÓ, en la cartelera oficial por el término de Ley.


GLADYS MANCERA GONZALEZ
Técnico Administrativo

CONSTANCIA DE DESFIJACION

Cajicá, agosto veintinueve (29) de dos mil ocho (2008), a las seis de la tarde, se desfijó de la cartelera oficial el presente DECRETÓ, después de haber permanecido fijado por el término de Ley.


GLADYS MANCERA GONZALEZ
Técnico Administrativo

Gladys M.

"CAJICA DE PIE, EL CAMBIO ES CON TODOS "

Calle 2a. No. 4-97 teléfonos 8795356 fax 128

www.cajicacundinamarca.gov.co